

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tibi, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tibi, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tibi, provincia de Alicante, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón, por la que se declara existen las siguientes:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Ronesa y senda de la Vaca.

Vereda del Llosar.

Estas dos veredas con una anchura de 20,89 metros.

Colada de Casa. Seca.—Anchura, 10 metros.

Colada de la Llometa.—Anchura, 8 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por la que se adjudica el suministro e instalación de un ordenador electrónico.*

Como resultado del concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 26 de octubre del presente año, para el suministro e instalación de un ordenador electrónico con destino al Centro de Información y Cálculo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, cuyo presupuesto de contrata ascendía a 7.645.677 pesetas, en el día de hoy, esta Presidencia ha adjudicado dicho suministro e instalación a International Business Machines, S. A. E., por el importe de su oferta, que asciende a 7.282.425 pesetas, que representa una baja del 4,751 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Presidente, P. D., Angel Zorrilla.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referente a la valoración de la parcela número 13 del expediente «Expropiación forzosa para ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas. Zona Norte, pista 01-19».*

En el expediente de expropiación de terrenos para la ampliación del aeropuerto Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19, el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid dictó acuerdo con fecha 1 de marzo de 1968 por el que, resolviendo la divergencia surgida entre la valoración dada a la finca número 13 por su propietaria, doña Francisca González Angulo, y la señalada por la Administración, fijó para la misma el justiprecio de 409.000 pesetas.

La valoración de la Administración ha sido de 193.008 pesetas, por lo que la fijada por el Jurado es superior en más de una sexta parte.

Por otro lado, en la composición personal del Jurado Provincial de Expropiación no se cumplieron las normas que señala el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, incurriendo así en una violación formal de la normativa aplicable.

Por consiguiente, concurren los factores que legalmente autorizan la revisión en vía contencioso-administrativa.

Por ello, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 28 de septiembre de 1968, acuerda declarar lesiva a los intereses del Estado la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 1 de marzo del año en curso, relativa al justiprecio de la finca expropiada a doña Francisca González Angulo, a fin de que se ejercite la acción pertinente en el recurso que se ha de interponer.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.

LACALLE

*ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se declara lesivo a la Administración del Estado un acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referente a la valoración de las parcelas números 7, 8 a), 12 y 34 del expediente de «Expropiación forzosa para ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas. Zona Norte, pista 01-19».*

En el expediente de expropiación forzosa para la «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», figuran las parcelas 7, 8 a), 12 y 34, expropiadas a doña Vicenta González Angulo, la primera; a herederos de don Pablo Hernández Soriano, la segunda, y a don Vicente Llorente Sevillano, las dos restantes, que han sido valoradas por la Administración (Ministerio del Aire) en 103.950 pesetas, 104.296 pesetas, 86.396 pesetas y 88.536 pesetas, respectivamente. El Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en acuerdos dictados el 8 de marzo de 1968 justipreció las expresadas parcelas en 236.250 pesetas, en 237.037,50 pesetas, en 193.950 pesetas y en 185.565 pesetas, respectivamente. El mismo Jurado en acuerdos dictados el 8 de mayo siguiente desestimó los recursos interpuestos por la Administración, confirmando los justiprecios señalados.

El valor asignado por el Jurado a cada una de las parcelas excede en más de una sexta parte del establecido por la Entidad expropiante, por lo que se da el supuesto establecido en el artículo 126, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa a los fines de declaración de lesividad. Existen además las infracciones del artículo 32 de la misma Ley, consistentes en no haber formado parte del Jurado un Ingeniero Agrónomo y un representante de la Cámara Oficial Sindical Agraria, en atención al carácter rústico de las parcelas expropiadas; ni se ha fijado la evaluación adecuadamente, ni razonado el resultado de la misma, como antecedente para la aplicación del artículo 43 de la citada Ley.

En su virtud, el Consejo de Ministros, aceptando la propuesta del Ministro del Aire y de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado de 28 de septiembre de 1968, acuerda declarar lesivas las resoluciones dictadas por el Jurado Provincial de Expropiación de Madrid en las fechas indicadas, relativas al justiprecio de las parcelas 7, 8 a), 12 y 34, comprendidas en el proyecto «Ampliación del aeropuerto de Madrid-Barajas, zona Norte, pista 01-19», a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Madrid, 6 de diciembre de 1968.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metales Ibérica Aranzadi, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 28 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación las chatarras y virutas de bronce.*

Ilmo. Sr.: La firma «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», de Rodríguez Arias, 6, Bilbao, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 28 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio) solicita se incluyan en dicho régimen como nuevas materias primas de importación, las chatarras y virutas de bronce.

Vistos los informes favorables emitidos (Sindicato Nacional del Metal, Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Dirección General de Aduanas), considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Metales Ibérica Aranzadi, S. A.», domiciliada en Rodríguez Arias, 6, Bilbao, por Orden ministerial de 28 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), en el sentido de incluir además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por la expresada Orden, la importación de chatarras y virutas de bronce para los mismos productos de exportación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se establece que

Por cada 100 kilogramos exportados de lingotes de bronce de composición 85 por 100 Cu, 5 por 100 Zn, 5 por 100 Sn y 5 por 100 Pb, podrán importarse 93,8 kilogramos de chatarra o viruta de bronce.

Por cada 100 kilogramos exportados de lingote de bronce de composición 90 por 100 Cu y 10 por 100 Sn podrán importarse 104 kilogramos de chatarra o viruta de bronce.

Dentro de estas cantidades se considera mermas el 3 por 100, tanto para el lingote 85/5/5/5 como para el lingote 90/10, que no adeudarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 0,99 por 100 para el lingote 85/5/5/5 y el 0,90 por 100 para el lingote 90/10, que adeudarán por la partida arancelaria que les corresponda según su propia naturaleza.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de julio de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), para importación de polvo de hierro y polvo de cobre por exportaciones, previamente realizadas, de piezas para automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de hierro y polvo de cobre por exportaciones previamente realizadas de piezas y partes sueltas para automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Polvos Metálicos, Sociedad Anónima» (POLMETASA), con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), avenida de Alava, número 30, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polvo de hierro (partida arancelaria 73.05 A) y polvo de cobre (partida arancelaria 74.06) por exportaciones previamente realizadas de pistones y válvulas de amortiguador, guía de barra de amortiguador, anillo de junta, piñón bomba de aceite, asiento cojinete y palanca (partida arancelaria 87.06).

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 15 de enero de 1968 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas para esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana el tipo y cantidad de productos exportados y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Polvos Metálicos, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta, incorporada a cada producto de exportación, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia el concesionario deberá justificar las exportaciones de pistones y válvulas de amortiguador, guías de barra de amortiguador, anillos de junta, piñón bomba de aceite, asientos cojinete y palancas correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Gre-Gregorio del Campo» del régimen de reposición de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros ancho, por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturados de cloruro de polivinilo (balones, flotadores, colchonetas, etc.).*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Gre-Gregorio del Campo» solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, en rollos de 140 centímetros de ancho, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de manufacturados de cloruro de polivinilo (balones, flotadores, colchonetas, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: